



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2021-00225-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1054

Al trámite de notificación personal hecho por la parte demandante respecto de la demandada Argenis Sánchez Lozano se **RECHAZARÁ DE PLANO** por improcedente, como faculta el núm. 2 del art. 43 del C.G.P., porque en el formato de notificación personal, visto al No. 34 del expediente, no se le hizo la previsión para comparecer al juzgado a recibir notificación personal de la demanda, dentro de los términos definidos en el núm. 3 del art. 291 del C.G.P. Además, porque no se aportó la copia cotejada y sellada por parte de la empresa de servicio postal de acuerdo a lo ordenado con el inc. 4 del núm. 3 del mismo art.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO la notificación enviada a la demandada Argenis Sánchez Lozano.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Quindío - Calarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb412c530f03732663587916a9d8a3a285fb966b4904bcf2c3b3f11e73833a09

Documento generado en 22/09/2021 02:39:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**